



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **09 JUL 2018**

2018/05/001/60/80

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 26/16 de 05 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N° 01/18; N° 02/18 y N° 03/18.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ASUNTO 1901

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JL/MB/A-RR

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

OK



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO I

2018/05/001/60/80

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
0802.22.00	-- Sin cáscara	6	0802.22.00	-- Sin cáscara	2
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	0	2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	4
			2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	0
			2707.50.90	Las demás	0
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	0	3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	8
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	0	3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	8
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)		3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6
3105.30.10	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	6	3105.30.10	SUPRIMIDO	
3105.30.90	Los demás	6	3105.30.90	SUPRIMIDO	
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	14	3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	2
9209.91.00	- - Partes y accesorios de pianos	16	9209.91.00	- - Partes y accesorios de pianos	2

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tracrolimus; temsirolimus; tenipósido	0	3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0

ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2905.17.20	Alcohol Cetílico	2	2905.17.20	Alcohol Cetílico	12
3823.70.10	Estearílico	2	3823.70.10	Estearílico	14
3823.70.30	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2	3823.70.30	SUPRIMIDO	
			3823.70.40	Cetílico	14
3823.70.90	Los demás	2	3823.70.90	Los demás	2